



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Miércoles, 29 de enero de 1997. — Número 21

Página 601

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Informaciones públicas sobre expedientes promovidos para construcciones ..... 602
- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas ..... 602
- #### 4. Subastas y concursos
- 4.2 Consejería de Presidencia.— Subastas procedimiento abierto y anuncio de rectificación ..... 603

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Ministerio de Medio Ambiente.— Concesiones para aprovechamiento de agua y solicitud de autorización para construcción ..... 605
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.— Edictos de embargos de bienes ..... 606

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

- Santoña.— Modificación de la plantilla de personal ..... 613
- Santa María de Cayón.— Resolución por la que se hace público el primer ejercicio para cubrir una plaza de operador de informática ..... 613

#### 2. Subastas y concursos

- Santa María de Cayón.— Solicitud de devolución de fianza ..... 613

#### 3. Economía y presupuestos

- Santander.— Diligencias de embargo ..... 614

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expediente número 317/95 . 622
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expediente número 476/92 . 622
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 540/94 . 623
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expediente número 22/96 . 624
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expediente número 479/90 ..... 624
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 39/93 ..... 625

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expedientes números 321/96, 464/95, 152/96, 492/96, 13/96 y 609/96 ..... 625
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expedientes números 278/96, 547/95 y 234/96 ..... 628
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 565/95, 958/96, 752/96, 796/96, 258/96, 307/96, 362/96, 356/96 y 810/95 ..... 629
- Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.— Expediente número 449/96 ..... 632

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Víctor Fernández Ramos, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Matienzo (Ruesga).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 5 de diciembre de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/247942

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Manuel Aja Gutiérrez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Elsedo (Matienzo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 14 de noviembre de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/227816

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Ana Acebal de la Peña, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Isla (Arnuero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 22 de enero de 1997.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/13734

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José María Villanueva Ibáñez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Villaverde de Trucíos.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 19 de diciembre de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/266124

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Juan Ignacio Arco Enríquez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Villaverde de Trucíos.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 19 de diciembre de 1996.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

96/266150

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

##### Dirección Regional de Industria

##### *Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/66, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 137/96.

Peticionaria: «Telefónica de España, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Estraguada, municipios de San Roque de Riomiera y Selaya.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la Estación Base E. B.-30 de Estraguada.

Características principales:

Línea eléctrica aérea trifásica al C. T. Estación Base E. B.-30 de Estraguada-Selaya:

Tensión: 20 kV.

Longitud: 1.368 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Apoyo número 79 de la línea Pisueña-Selaya.

Final: Apoyo final número 11.

Línea subterránea al C. T. a continuación indicado desde el apoyo número 11.

Centro de transformación tipo interior denominado Estación Base E. B.-30 de Estraguada-Selaya:

Potencia: 50 kVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Presupuesto: 8.820.006 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección Regional de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 3 de diciembre de 1996.—El director regional, Eduardo de la Mora Laso.

96/248970

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**

**Dirección Regional de Industria**

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/66, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 138/96.

Peticionaria: «Telefónica de España, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Polaciones-Tudanca.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la Estación Base E. B.-15 de Polaciones-Tudanca.

Características principales:

Línea eléctrica aérea trifásica al C. T. Estación Base E. B.-15 de Polaciones-Tudanca.

Tensión: 20 kV.

Longitud: 1.488 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: C. T. de «Saltos del Nansa, S. A.», en el embalse de La Cohilla.

Final: Apoyo fin de línea número 14.

Línea eléctrica subterránea al C. T. a continuación indicado desde el apoyo fin de línea aérea.

Centro de transformación tipo interior denominado Estación Base E. B.-15 de Polaciones-Tudanca:

Potencia: 50 kVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Presupuesto: 16.582.409 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección Regional de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 3 de diciembre de 1996.—El director regional, Eduardo de la Mora Laso.

96/248967

**CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA**

**Dirección Regional de Industria**

*Autorización administrativa de instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/66, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 136/96.

Peticionaria: «Telefónica de España, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Pozazal-Enmedio.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la Estación Base E. B.-15 de Fombellida.

Características principales:

Línea eléctrica aérea trifásica a la Estación Base E. B.-15 de Fombellida:

Tensión: 20 kV.

Longitud: 682 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Apoyo número 72 de la línea Matamorosa I, de «Electra de Viesgo, S. A.».

Final: C. T. Estación Base E. B.-15 de Fombellida.

Centro de transformación tipo intemperie:

Denominación: Estación Base E. B.-15 Fombellida.

Potencia: 50 kVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Presupuesto: 4.975.724 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección Regional de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 3 de diciembre de 1996.—El director regional, Eduardo de la Mora Laso.

96/248972

**4. Subastas y concursos**

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

*RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia subasta procedimiento abierto.*

Objeto: Ejecución de tribuna de los campos de San Francisco (Reinosa).

Presupuesto: 18.997.311 pesetas.

Plazo de ejecución: Cincuenta y cinco días.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta

la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 22 de enero de 1997.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/16294

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### *RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia subasta procedimiento abierto.*

Objeto: Construcción de pista para ciclismo en San Mateo (Los Corrales de Buelna).

Presupuesto: 30.082.361 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuarenta y cinco días.

Clasificación de contratistas:

Grupo B, subgrupo 3, categoría E.

Grupo G, subgrupo 4, categoría E.

Garantía: La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 22 de enero de 1997.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/16275

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### *RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia subasta procedimiento abierto.*

Objeto: Construcción de un complejo de acceso a las cuevas del Castillo (Puente Viesgo).

Presupuesto: 28.025.624 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Clasificación de contratistas: Grupo C, subgrupos 2, 4, 5, 6, 7, 8, categoría C.

Garantía: La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 22 de enero de 1997.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/16266

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### *RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia subasta procedimiento abierto.*

Objeto: Ejecución de pista de tenis en el parque de La Cantábrica (El Astillero).

Presupuesto: 7.778.257 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuarenta y cinco días naturales.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 22 de enero de 1997.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/16319

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### *RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia subasta procedimiento abierto.*

Objeto: Construcción de un campo de fútbol en Galizano (Ribamontán al Mar).

Presupuesto: 31.231.732 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Clasificación de contratistas:

Grupo C, subgrupo todos, categoría C.

Grupo G, subgrupo 4, categoría C.

Grupo K, subgrupo 6, categoría C.

Garantía: La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 22 de enero de 1997.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/16252

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

##### Anuncio de rectificación

Publicado por error anuncio de subasta procedimiento abierto de la obra: «Objeto 5 (629083) «obras complementarias al saneamiento y estación depuradora de aguas residuales en el barrio de Candolias (Ayuntamiento de Vega de Pas)» en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 13, de 17 de enero de 1997, queda excluida de la citada licitación, al tratarse de un procedimiento negociado.

Santander, 21 de enero de 1997.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/14907

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

##### Confederación Hidrográfica del Norte

###### Comisaría de Aguas

##### ANUNCIO

E-A-39/03017.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público para general conocimiento que, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 18 de noviembre de 1996 y como resultado del expediente in-

coado al efecto, le ha sido otorgada al Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo la oportuna concesión para el aprovechamiento de 0,45 litros/segundo de agua del arroyo Barreña o Brañuela, sito en Santa María de Aguayo, término municipal de San Miguel de Aguayo (Cantabria), con destino a abastecimiento urbano.

Oviedo.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

96/232609

#### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

##### Confederación Hidrográfica del Norte

###### Comisaría de Aguas

##### ANUNCIO

E-A-39/03029.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público para general conocimiento que, por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 18 de noviembre de 1996 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a «Hermanos Rodríguez, S. C.», la oportuna concesión para el aprovechamiento de 0,063 litros/segundo de agua del regato Las Tres Fuentes, en el lugar de Los Picales, Cos, término municipal de Mazcuerras (Cantabria), con destino a usos ganaderos.

Oviedo.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

96/232606

#### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

##### Confederación Hidrográfica del Norte

###### Comisaría de Aguas

###### Información pública

E-A-39/02504/93.

V-39/0198.

Peticionario: Don Gustavo Sainz Mazorra.

Documento nacional de identidad número: 13.776.046.

Domicilio del peticionario: Barrio La Edesa, número 1, 39479 Quijano, Piélagos (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Cauce de la Campiza.

Punto de emplazamiento: Quijano.

Término municipal y provincia: Piélagos (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de una edificación destinada a taller-almacén de carpintería y vertido de aguas residuales en la margen derecha del cauce de la Campiza, en Quijano, término municipal de Piélagos (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante

el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Piélagos o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas), avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071 Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 21 de noviembre de 1996.—El secretario general, P. O. el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

96/245402

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 04

#### Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor LOPEZ PEREDO ALBERTO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en TRAVESIA DE LAS CUEVAS, 8-1º B SANTANDER, se procedió con fecha 08 / 10 / 1.996 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

#### DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHICULOS (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de ésta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Móvil y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

## RELACION ADJUNTA DE VEHICULOS EMBARGADOS

DEUDOR: LOPEZ PEREDO ALBERTO

DESCRIPCION DEL VEHICULO
MODELO.....:
MARCA.....: TURISMO
MATRICULA....: S-1262-S
OBSERVACIONES: DEUDA: 508.302,- Ptas

En Santander a 8 de octubre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, P. D., el jefe de Negociado, Luis Moruza Landeras.

96/236808

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

#### Unidad de Recaudación Ejecutiva 04

#### Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor CAMUS GONZALEZ LORENZO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en , se procedió con fecha 07 / 10 / 1.996 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería

General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

#### DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHICULOS (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994,

de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

**RELACION ADJUNTA DE VEHICULOS EMBARGADOS**

DEUDOR: CANUS GONZALEZ LORENZO

DESCRIPCION DEL VEHICULO	
MODELO.....:	TERRA 1.3 DIESEL
MARCA.....:	SEAT-FURGONETA
MATRICULA.....:	S-5359-W
OBSERVACIONES:	DEUDA: 84.830,- Ptas

En Santander a 7 de octubre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, P. D., el jefe de Negociado, Luis Moruza Landeras.  
96/236813

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

*Unidad de Recaudación Ejecutiva 04*

*Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)*

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor JOSE FRANCISCO IBARR ONDO GOM, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en VALLICIERGO, 13 DE SANTANDER, se procedió con fecha 05 / 12 / 1.996 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que

finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHICULOS (TVA-333)**

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.



Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

RELACION ADJUNTA DE VEHICULOS EMBARGADOS

DEUDOR: JOSE FRANCISCO IBARR ONDO GOM

DESCRIPCION DEL VEHICULO
MODELO.....: R 5 GT TURBO
MARCA.....: RENAULT
MATRICULA....: S-4179-T
OBSERVACIONES: DEUDA: 324.349,- Ptas

En Santander a 5 de diciembre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/249434

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General  
de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 04**

**Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor RUIZ ARCE EMILIO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en CALLE SAN EMETERIO, 3-2º SANTANDER, se procedió con fecha 17 / 10 / 1.996 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio

que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHICULOS (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de Los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los

vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

**RELACION ADJUNTA DE VEHICULOS EMBARGADOS**

DEUDOR: RUIZ ARCE EMILIO

DESCRIPCION DEL VEHICULO	
MODELO.....:	
MARCA.....:	
MATRICULA.....:	S-1594-S
OBSERVACIONES:	DEUDA: 1.129.990,- Ptas

En Santander a 17 de octubre de 1996.—La recaudadora ejecutiva (ilegible).

96/236818

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 04**

**Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor MARTIN LEJARRETA PEDRO LUIS, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en PASAJE DE PUNTIDA, 2-2º SANTANDER, se procedió con fecha 02 / 10 / 1.996 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHICULOS (TVA-333)**

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de ésta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

RELACION ADJUNTA DE VEHICULOS EMBARGADOS

DEUDOR: MARTIN LEJARRETA PEDRO LUIS

	DESCRIPCION DEL VEHICULO
MODELO.....	IBIZA 1.4
MARCA.....	SEAT
MATRICULA....	S-0001-AD
OBSERVACIONES:	DEUDA: 1.826.479,- Ptas

En Santander a 2 de octubre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

96/236822

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor REDONDO FADRIQUE ELENA, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en GARCIA MORATO, 5-1ª SANTANDER, se procedió con fecha 29 / 10 / 1.996 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHICULOS (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de ésta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los

vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

RELACION ADJUNTA DE VEHICULOS EMBARGADOS

DEUDOR: REDONDO FADRIQUE ELENA

DESCRIPCION DEL VEHICULO
MODELO.....: MARBELLA
MARCA.....: SEAT
MATRICULA....: S-1964-Z
OBSERVACIONES: DEUDA: 396.535,- Ptas

DESCRIPCION DEL VEHICULO
MODELO.....: TRANS
MARCA.....: SEAT-FURGONETA
MATRICULA....: S-0037-M
OBSERVACIONES:

En Santander a 29 de octubre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.  
96/246487

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria**

**Unidad de Recaudación Ejecutiva 04**

**Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor ESTRADA FERNANDEZ JESUS, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en J.SIMON CABARGA Nº 4-PORT.3.- 39005 - SANTANDER, se procedió con fecha 21 / 10 / 1.996 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013703516R, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

IMPORTE DEL PRINCIPAL:	634.132 pesetas.
RECARGOS DE APREMIO:	159.247 pesetas.
COSTAS PRESUPUESTAS:	23.801 pesetas.
<b>TOTAL DEBITOS:</b>	<b>817.180 pesetas.</b>

NUMERO DE P.APREMIO	PERIODO	REGIMEN
39 93 003753136	03 1992 / 12 1992	0521
39 94 002776695	01 1993 / 12 1993	0521
39 95 012066103	01 1994 / 08 1994	0521

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de su notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en su caso.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, se le hace constar lo siguiente:

a) Que podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación.

b) Que en caso de discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

**DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS**

DEUDOR: ESTRADA FERNANDEZ JESUS

FINCA NUMERO: 01

**DATOS FINCA URBANA**

DESCRIPCION FINCA: PISO 4º DEL SUR.- FINCA 3 0278  
 TIPO VIA: CL NOMBRE VIA: GRAL.DAVILA Nº VIA:  
 BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 4 PUERTA: F COD-POST: COD-MUNI:

**DATOS REGISTRO**

Nº REG: 01 Nº TOMO: Nº LIBRO: 0463 Nº FOLIO: 0139 Nº FINCA: 030278

**DESCRIPCION AMPLIADA**

URBANA: NUMERO QUINCE.- PISO CUARTO DEL FONDO O LADO SUR, DE UN EDIFICIO DENOMINADO BLOQUE A, RADICANTE EN ESTA CIUDAD, AL NORTE DEL PASEO DEL GENERAL DAVILA, TIPO F, DE SUPERFICIE UTIL APROXIMADA DE CINCUENTA Y OCHO METROS CUARENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, CONSTA DE COCINA, ASEO, COMEDOR Y TRES HABITACIONES, Y LINDA: NORTE, CAJA DE ESCALERA Y PISOS NUMEROS TRECE Y CATORCE; Y POR LOS DEMAS VIENTOS, TERRENO DE LA FINCA. CUOTA: CINCO ENTEROS CINCUENTA Y CINCO CENESIMAS POR CIENTO.

En Santander a 21 de octubre de 1996.—La recaudadora ejecutiva (ilegible).

96/236803

**III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**1. Personal**

**AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA  
 ANUNCIO**

**Modificación de la plantilla de personal**

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión extraordinaria de fecha 10 de enero de 1997 adoptó, entre otros, el acuerdo inicial de aprobación de la modificación de la plantilla del personal laboral temporal, añadiéndose a la ya existente las dos siguientes plazas:

- Auxiliar de control técnico de sonido.
- Agente publicitario.

Ambas plazas se encuentran adscritas a la Emisora Municipal de Radio.

Se expone al público el citado acuerdo de aprobación inicial durante quince días, y si transcurridos los cuales no se presentaran alegaciones ni reclamaciones dicho acuerdo se entendería automáticamente elevado a aprobación definitiva, teniendo la presente publicación carácter, en su caso, de publicación igualmente del acuerdo de aprobación definitiva.

Santoña, 17 de enero de 1997.—El alcalde, Maximino Valle Garmendia.

97/13596

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN**

Resolución del Ayuntamiento de Santa María de Cayón por la que se hace público que el primer ejercicio de las pruebas convocadas para cubrir, mediante concurso-oposición, una plaza de operador de informática con cometidos de auxiliar, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, tendrán lugar en el Colegio Público Gerardo Diego, ubicado en las inmediaciones de la Casa Consistorial.

Santa María de Cayón, 20 de enero de 1997.—El alcalde, Fernando Astobiza.

97/12838

**2. Subastas y concursos**

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN  
 ANUNCIO**

Por la empresa «Emilio Bolado» se ha solicitado la devolución de la fianza constituida para responder de la obra ejecutada en este municipio bajo la denominación de «mejora de caminos en Santa María de Cayón».

Lo que se pone en general conocimiento por espacio de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos de que se puedan presentar reclamaciones por quienes se consideren afectados por tales obras.

Santa María de Cayón, 3 de diciembre de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/249030

## 3. Economía y presupuestos

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****Recaudación General de Tributos Municipales****EDICTO**

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social **FILOMENA PIEDRA CAMPOS, con NIF/CIF 72035018-F**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **ser desconocido(s) en el mismo**, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D<sup>(a)</sup> o razón social **FILOMENA PIEDRA CAMPOS con NIF/CIF 72035018-F soltera**, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1995 y 1996**. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D<sup>(a)</sup> o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**URBANA: NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS.- PISO PRIMERO** señalado con la letra A, sito en la primera planta de viviendas, tercera planta natural del edificio o bloque II de la Primera Fase, con acceso por el portal señalado con el número once, de un conjunto Urbanístico en el Barrio de San Martín, pueblo de Peñacastillo, termino municipal de Santander. Ocupa una superficie útil aproximada de cincuenta y tres metros y sesenta y nueve decímetros cuadrados. Linda: Norte, terreno sobrante de edificación; Sur, caja de ascensor y terreno sobrante de edificación; Este, terreno sobrante de edificación y Oeste, vivienda B de su misma planta y portal, caja de ascensor y caja y descanso de escalera.

• Se halla inscrita al libro 583 Reg.4, folio 212, finca 52548.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA pesetas de principal; NUEVE MIL TREINTA Y DOS pesetas del recargo de apremio del 20%; DIECINUEVE MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y TRESCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto TRESCIENTAS SETENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (373.192,-) pesetas**. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietaria**, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander a 29 de noviembre de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

96/242107

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****Recaudación General de Tributos Municipales****EDICTO**

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social **PUERTO MOURO, SL, con NIF/CIF A-80.684.178**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **ser desconocido(s) en el mismo**, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D<sup>(a)</sup> o razón social **PUERTO MOURO SL con NIF/CIF A-80.684.178**, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1995 y 1996**. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente

como poseedor de la misma, D<sup>(a)</sup> o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**URBANA: TERRENO EN EL PUEBLO DE PEÑACASTILLO**  
Ayuntamiento de Santander, Barrio de San Martín, sitio de la Torre, conocido también por el empalme, que según reciente y exacta cuadración tiene catorce áreas dos centiáreas y ochenta miliáreas, a que quedó reducida después de una expropiación por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que linda: Norte, carretera, Madrid-Santander, Don Pedro y Don Eugenio López Pérez y Don Damaso González; Este y Sur, terreno del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo; y Oeste, más de Don Pedro y Don Eugenio López Pérez, parque infantil, y carretera de servicio.

Se halla inscrita al libro 615 Reg. 4, folio 192, finca 13023.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **DOSCIENTAS TREINTA Y UNA MIL SEISCIENTAS TREINTA Y SEIS** pesetas de principal; **CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS VEINTISIETE** pesetas del recargo de apremio del 20%; **NOVENTA Y CUATRO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **SEISCIENTAS SETENTA Y UNA MIL NOVECIENTAS SESENTA Y TRES (671.963.-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario**, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander a 29 de noviembre de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

96/242101

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social **CONSUELO RENDENCION VAZQUEZ MILLAN**, con NIF/CIF 13.555.131-N, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) en el mismo, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D<sup>(a)</sup> o razón social **CONSUELO REDENCION VAZQUEZ MILLAN** con NIF/CIF 13.555.131-N viuda, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1995 y 1996.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D<sup>(a)</sup> o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**URBANA: LA BOHARDILLA HABITABLE DERECHA DE:**  
**UNA CASA** habitación, radicante en la ciudad de Santander, en la calle de la Alameda primera o Alameda de Jesús de Monasterio, hoy calle Jesús de Monasterio, señalada con el número veinticuatro, antes veintiocho. Esta situada en la quinta planta sin contar la baja, destinada a vivienda, que ocupa una superficie aproximada de noventa metros cuadrados, distribuida en cocina, servicio, comedor, y cinco habitaciones y linda: frente al Sur, hueco de escalera; fondo, calle del Rubio; derecha entrando, casa número uno de la calle Florida; e izquierda, buhardilla izquierda de su misma planta.

Se halla inscrita al libro 37 Reg. 4, folio 24, finca 653.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO** pesetas de principal; **NUEVE MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y TRES** pesetas del recargo de apremio del 20%; **VEINTIUNA MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **TRESCIENTAS OCHENTA MIL DOSCIENTAS TREINTA Y OCHO (380.238.-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los

inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietaria**, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander a 29 de noviembre de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

96/242097

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social **PROMOCIONES CANALEJAS S.A.**, con NIF/CIF **A-39.041.744**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **ser desconocido(s) en el mismo**, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D/D<sup>a</sup> o razón social **PROMOCIONES CANALEJAS S.A.** con NIF/CIF **A-39.041.744**, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Licencia de Apertura, Ordenanza Municipal, Licencia Fiscal Industrial, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1991-92-93- 94-95 Y 96.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D/D<sup>a</sup> o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**URBANA: NÚMERO CINCO.- PISO PRIMERO LETRA B,** de un edificio totalmente **TERMINADO** situado en la calle de Isaac Peral de Santander, sin número aún de población. Ocupa una superficie útil de setenta y nueve metros treinta y tres decímetros cuadrados, y construida de ochenta y ocho metros ocho decímetros cuadrados, distribuida en estancia, cocina, tres dormitorios, baño y aseo. Linda:

Norte, calle de Isaac Peral; Sur, pasillo común de acceso a las viviendas; Este, piso C, de su misma planta; y Oeste, piso A de su misma planta.

Se halla inscrita al libro **595 Reg. 4**, folio **190**, finca **53799**.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **DOS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA MIL TRESCIENTAS SESENTA Y SEIS** pesetas de principal; **CUATROCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y TRES** pesetas del recargo de apremio del 20%; **UN MILLON CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **CUATRO MILLONES NOVECIENTAS CUATRO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y NUEVE (4.904.439.-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario**, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander a 29 de noviembre de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

96/242089

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social **MARIA ROSA BLANCA SANTAMARIA DEL CASTILLO** y **MANUEL COSTAS PRIETO(cónyuge)**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **ser desconocido(s) en el mismo**, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de **OCHO**



**DIAS HABLES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social **MARIA ROSA BLANCA SANTAMARIA DEL CASTILLO** con NIF/CIF 13.677.694-P, casada con **MANUEL COSTAS PRIETO**, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**URBANA: CASA** de solo planta baja con entrada por el Sur, en el sitio del Paraje, barrio de Corbanera del pueblo de Monte, del termino municipal de Santander, con una superficie aproximada de sesenta y cinco metros cuadrados, construida sobre un terreno que mide veinte metros por el Norte, veintiseis por el Sur, veintiuno por el Este y veintiseis por el Oeste, que arroja una superficie incluida la ocupada por la casa de cuatro áreas y veinticinco centiáreas aproximadamente y todo ello formando una sola finca linda: Norte y Este, carreteras; Sur, finca de Doña Estefanía Lanza; y Oeste, con Manuel Bolado Castillo.

Se halla inscrita al libro 351 Reg. 1, folio 77, finca 20976.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y TRES** pesetas de principal; **TRECE MIL QUINIENTAS TREINTA Y UNA** pesetas del recargo de apremio del 20%; **TREINTA Y SEIS MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **CUATROCIENTAS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (417.184,-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietaria y cónyuge**, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el

día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander a 29 de noviembre de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

96/242086

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **RAUL DOMINGUEZ GUTIERREZ** y **NOELIA QUEVEDO GATO(cónyuge)**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **no saber o negarse a firmar el receptor**, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le(s) tendrá por Notificado(s) con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(ª) o razón social **RAUL DOMINGUEZ GUTIERREZ** con NIF/CIF 20.197.203-Y, casado con **NOELIA QUEVEDO GATO** por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Multas, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1995.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(ª) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_

**URBANA: NUMERO SETENTA Y UNO; PISO TERCERO IZQUIERDA**, mirando desde el Oeste, con acceso por el portal número diez con la planta quinta de la casa nuevo Santander 4, en el Polígono Cierro del Alisal, de Santander, es del tipo H. Mide noventa metros y treinta y dos decímetros cuadrados. Mirando desde la fachada linda: Frente, vuelo sobre vial público; Fondo, vuelo sobre zona no edificada elemento común; derecha, piso tercero derecha de su mismo portal; e izquierda, vuelo sobre vial público.

Se halla inscrita al libro 665 Reg. 4, folio 150, finca 59485.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CINCUENTA Y UNA MIL CIENTO VEINTICINCO** pesetas de principal; **DIEZ MIL DOSCIENTAS VEINTICINCO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **VEINTICUATRO MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS CINCUENTA (385.350,-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el

Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordanza con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asímismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario y cónyuge**, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander a 29 de noviembre de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

96/242079

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social **PROMOCIONES SOLIA, S.A** con NIF/CIF **A-39.231.204**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **ser desconocido(s) en el mismo**, y como por esta Recaudación de desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

“**DILIGENCIA:** Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(“) o razón social **PROMOCIONES SOLIA SA** con NIF/CIF **A-39.231.204**, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto**

**sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, Incremento sobre el Valor de los Terrenos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles Certificación, 1992 al 1996.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(“) o razón social \_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_.

**URBANA: NÚMERO TRES.- LOCAL** en la planta baja, de un Edificio en Construcción con frente al Este, en el pueblo de Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, sitio de Raos, denominado Conjunto Residencial Vistasol. Ocupa una superficie útil de cuarenta y dos metros cincuenta decímetros cuadrados aproximadamente y linda: Este, Norte y Sur, con zona diáfana o de tránsito de la planta; y Oeste, con terreno sobrante.

Se halla inscrita al libro **598 Reg 4**, folio 5, finca **54.530**.

**URBANA: NÚMERO DOS.- LOCAL** en la planta baja, de un Edificio en Construcción con frente al Este, en el Pueblo de Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, sitio de Raos, denominado Conjunto Residencial Vistasol. Ocupa una superficie útil de trescientos cincuenta y seis metros treinta y dos decímetros cuadrados aproximadamente, y linda: Este, con urbanización y cierres a portal y caja de escalera letra A o del Sur; Norte, con zona diáfana o de tránsito de la planta; Sur, y Oeste, con terreno sobrante.

Se halla inscrita al libro **598 Reg.4**, folio 3, finca **54.528**.

**URBANA: NÚMERO CUATRO.- LOCAL** en la planta baja, de un Edificio en Construcción con frente al Este, en el pueblo de Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, sitio de Raos, denominado Conjunto Residencial Vistasol. Ocupa una superficie útil de trescientos cincuenta y seis metros treinta y dos decímetros cuadrados aproximadamente, y linda: Este, con urbanización y cierres a portal y caja de escalera letra B o del Norte; Norte y Oeste, con terreno sobrante; y Sur, con zona diáfana o de tránsito de la planta.

Se halla inscrita al libro **598 Reg. 4**, folio 7, finca **54532**.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CUATRO MILLONES NOVECIENTAS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTAS CUARENTA Y DOS pesetas de principal; NOVECIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y UNA pesetas del recargo de apremio del 20%; DOS MILLONES TRESCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y UN MILLON de pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto NUEVE MILLONES DOSCIENTAS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y TRES (9.232.493.-) pesetas.** Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordanza con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario**, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander a 30 de diciembre de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/601

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social **MERCEDES GONZALEZ SOLANA** NIF/CIF: 13.476.243-Z en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **ser desconocido en el mismo**, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DIAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho de comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA DE EMBARGO:** A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social **MERCEDES GONZALEZ SOLANA** NIF/CIF: 13.476.243-Z, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de **CRÉDITOS Y DERECHOS** a favor del deudor.

Por lo que, siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el **EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS** que a favor de este deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER** hasta cubrir la cantidad de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTAS UNA PESETAS (24.601,- ptas.)** correspondiente al principal de la deuda y recargo de apremio. **REQUIRIENDO** a la

entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la **cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8** sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante **Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento**, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y libérese mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comunique los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como interesado, podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander a 30 de diciembre de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/599

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social **RAQUEL DEL RIO CASTANEDO** NIF/CIF: 13.743.392-H en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **ser desconocido en el mismo**, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DIAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca

publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho de comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA DE EMBARGO:** A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/D" o razón social **RAQUEL DEL RIO CASTANEDO** NIF/CIF: 13.743.392-H, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de **CRÉDITOS Y DERECHOS** a favor del deudor.

Por lo que, siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el **EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS** que a favor de este deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER** hasta cubrir la cantidad de **SIETE MIL NOVECIENTAS TRES PESETAS (7.903,- ptas.)** correspondiente al principal de la deuda y recargo de apremio. **REQUIRIENDO** a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la **cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0608-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8** sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante **Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento**, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y libérese mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comunique los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como interesado, podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos

meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Trascurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander a 30 de diciembre de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/594

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D" o razón social **MARIA LUISA TORRE RICALDE** NIF/CIF: 13.478.083-Z en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **ser desconocido en el mismo**, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DIAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho de comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA DE EMBARGO:** A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva, contra el deudor a esta Hacienda Municipal D/D" o razón social **MARIA LUISA TORRE RICALDE** NIF/CIF: 13.478.083-Z, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, Providencia de Embargo ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de **CRÉDITOS Y DERECHOS** a favor del deudor.

Por lo que, siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el **EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS** que a favor de este deudor pudiera corresponderle, en la entidad/organismo **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER** hasta cubrir la cantidad de **TREINTA Y UNA MIL SETECIENTAS VEINTE PESETAS (31.720,- ptas.)** correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio e intereses de demora calculados hasta el día de la fecha; esto último sin perjuicio de la liquidación definitiva que se practicará en su día. **REQUIRIENDO** a la entidad pagadora para que, a partir de la fecha de notificación de esta Diligencia, proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido; apercibiéndole, así mismo, que el pago a los deudores no tendrá carácter liberatorio de su deuda.

Una vez efectuada la retención ordenada, será puesta de forma inmediata a disposición de esta Recaudación si el crédito o derecho embargado ha vencido, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la **cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-00002450-4 de la Caja Cantabria Ur. 8** sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando número de expediente y nombre deudor de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante **Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento**, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

En otro caso, el crédito quedará afectado a dicha deuda hasta su vencimiento, si antes no resulta solventada.

En el supuesto de tratarse de créditos a favor del deudor, con vencimientos parciales, cuyas cuantías no alcancen el total de la deuda descrita, la empresa/entidad pagadora ingresará o pondrá a disposición de esta Recaudación, los importes cuyos vencimientos se produzcan, y ello mientras el crédito o la deuda no queden solventados.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y librésele mandamiento al Sr. Interventor General de Fondos correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comunique los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como interesado, podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander a 30 de diciembre de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/592

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

### Recaudación General de Tributos Municipales

#### EDICTO

**EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.**

**HACE SABER:** Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Créditos, Efectos, Valores y Derechos realizables en el acto o a corto plazo** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D<sup>a</sup> o razón social **JUNCO 1 S.A.** NIF/CIF: A-39036389 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **ser desconocido en el mismo**, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DIAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas

Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho de comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

**"DILIGENCIA DE EMBARGO:** A fin de poder ejecutar el cobro del total de los débitos existentes en el expediente abierto en vía ejecutiva arriba indicado, que se sigue contra el deudor para con esta Hacienda Municipal **JUNCO 1, S.A.**, CIF: **A-39.036.389**, se dictó de conformidad con el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación, **Providencia General de Embargo** ordenando la traba de sus bienes y derechos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los créditos perseguidos.

Transcurridos los plazos establecidos para su ingreso; y no habiendo quedado cubierta la deuda perseguida, se ha tenido conocimiento en esta Recaudación Municipal de la existencia de posibles **CRÉDITOS Y DERECHOS** a favor del citado deudor, dimanantes del **Juicio de Menor Cuantía** que se sigue ante ese Juzgado con el nº de autos **215/86**.

Por lo que, siguiendo el **orden de prelación** establecido en los artículos **131 de la Ley General Tributaria** y **112 del Reglamento General de Recaudación**, aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre, se declara de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122 del citado Reglamento, el **EMBARGO DE LOS CRÉDITOS Y DERECHOS depositados en ese Juzgado** que a favor del citado deudor pudiera corresponderle, resultante del Juicio de Menor Cuantía señalado, hasta cubrir la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO PESETAS (152.784,-ptas)** correspondiente al principal de la deuda, recargo de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora al día de la fecha; **REQUIRIENDO de S.S<sup>a</sup>** las ordenes oportunas para que se proceda a la retención de los importes suficientes para cubrir lo debido, una vez sea firme la Sentencia recaída en dicho proceso judicial.

Efectuada la retención indicada, deberá ser puesta a disposición de esta Recaudación, hasta cubrir el total de la deuda mencionada mediante el ingreso en la **cuenta restringida del Excmo. Ayuntamiento de Santander número 2066-0008-82-0200024504 de la Caja Cantabria Ur. 8** sita en la calle Amós de Escalante nº 4 de Santander (C.P. 39002), indicando **número de expediente y nombre deudor** de la cantidad resultante para su aplicación a los débitos perseguidos, o en su caso, entregando la misma al Agente Ejecutivo actuante, mediante **Cheque Conformado a nombre de este Ayuntamiento**, a cuyos efectos, les hará entrega del correspondiente justificante del ingreso realizado.

Notifíquese esta Diligencia al deudor para su debido conocimiento; y librésele mandamiento al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción correspondiente, para que retenga los Créditos o Derechos que procedan según lo señalado, o bien en su caso comuniquen los motivos que impidan llevarlo a efecto."

Contra este acto que se le notifica como interesado, podrá formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander a 30 de diciembre de 1996.—El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/588

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 317/95*

La magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 317/1995 de registro se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Comercio, Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima», representada por la procuradora doña Carmen Quirós Martínez, contra don José Luis Falcones González y doña Josefa Argumosa Fernández, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y públicas subastas, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca contra la que se procede:

—Urbana. Número seis. Piso primero derecha por la escalera del portal número 144 H del edificio sito en término de esta ciudad, sitio de La Encina, barrio de San Nicolás, en la vertiente Norte del paseo de General Dávila. Se halla situada a la derecha subiendo por la escalera y tiene una superficie construida de 57 metros 70 decímetros cuadrados, siendo la útil de 49 metros 30 decímetros. Consta de estar-comedor, tres dormitorios, cocina y aseo. Linda: Norte o frente y Sur o espalda, terreno sobrante de edificación; Este o izquierda entrando, el piso izquierda y escalera del mismo portal, y Oeste o derecha, también entrando, vivienda izquierda por el número 144-G.

Inscripción: Registro de la Propiedad Número Uno, tomo 1.841, libro 710, folio 7, finca número 34.688 e inscripción 4.<sup>a</sup>

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, avenida Pedro San Martín, s/n, el próximo 3 de marzo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate es de dos millones noventa y tres mil (2.943.000) pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, con el número 3861000018031796 a tal efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% del tipo del remate.

3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo 3 de abril, a las doce horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75% del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20% del indicado tipo.

Igualmente y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta se señala la tercera que se celebrará sin sujeción a tipo, el próximo 5 de mayo, a las doce horas.

El presente edicto servirá de notificación a los demandados si éstos no fuesen hallados.

Y para general conocimiento se expide el presente, en Santander a 13 de enero de 1997.—La magistrada jueza (ilegible).—El secretario (ilegible).

97/14121

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 476/92*

Don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado-juez del Primera Instancia Número Diez de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 476/92 se tramita procedimiento de separación a instancia de doña María Manuela Vega Llamas contra don Carlos Llarena Fernández, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 28 de febrero, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3849000032047692, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera: Únicamente la ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las

preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 27 de marzo, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 28 de abril, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

#### Bien que se saca a subastas y su valor

Vivienda. Situada en la tercera planta izquierda del edificio señalado con el número 6 de la calle Virgen de la Paloma en Santander, que ocupa una superficie aproximada de 64 metros cuadrados, repartidos en vestíbulo, cocina, cuarto de baño, sala, distribuidor y tres habitaciones.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, libro 360, folios 62 y 63 y finca registral número 34.356.

Tasada pericialmente a efectos de subasta en la cantidad de diez millones (10.000.000) de pesetas.

Santander a 19 de noviembre de 1996.—El magistrado-juez, José Luis López del Moral Echeverría.—El secretario (ilegible).

97/14266

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 540/94*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 540/94 se tramita ejecutivo a instancia de «Aragón Piel, S. A.», contra doña Amalia Gutiérrez Gutiérrez, en reclamación de 2.071.428 pesetas, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 24 de febrero, a las once quince horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la cuenta

de este Juzgado en el BBV número 3887/0000/17/00540/1994, unas cantidades iguales, por lo menos, al 20% de los valores de los bienes que sirvan de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros únicamente la demandante.

Cuarto: En las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Que los autos están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante las certificaciones registrales unidas a los autos que suplen los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 24 de marzo, a las once quince horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta.

Igualmente y para el caso que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 24 de abril, a las once quince horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a la deudora para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

#### Bienes objeto de subastas

1. Mitad de urbana-dos I. Local comercial ubicado en la planta baja del edificio sito en Torrelavega, avenida Menéndez Pelayo, 4 y 6 de gobierno, que mide aproximadamente 78 metros 9 decímetros cuadrados. Linda; Norte, caja de escalera y portal 4; Sur, avenida Menéndez Pelayo; Este, don José Luis Merino, y Oeste, pasaje comercial. Inscrita en el libro 403, folio 58 y finca número 35.393. Valor: 5.850.000 pesetas.

2. Mitad de urbana-3-C. Entresuelo comercial ubicado en el edificio sito en Torrelavega, avenida Menéndez Pelayo, números 4 y 6 de gobierno. Que mide aproximadamente 218 metros 40 decímetros cuadrados. Linda: Norte, techo de la planta baja; Sur, avenida de Menéndez Pelayo; Este, don Luis Pando caja de escalera, y Oeste, resto de planta de donde procede. Inscrita en el libro 295, folio 80 y finca número 35.395. Valor: 7.800.000 pesetas.

Torrelavega a 19 de diciembre de 1996.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

97/14143

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO  
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

*Expediente número 22/96*

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 22/96, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don Francisco Javier Revuelta Martínez y doña Rosabel Fernández Pelayo, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien embargado que después se reseña, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 3 de marzo, a las doce treinta horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor del bien que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-17-22/96, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 2 de abril, a las doce treinta horas.

5.º Si en la segunda tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 29 de abril, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otras y que las cargas y gravámenes anteriores si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a la extinción el precio del remate.

**Bien objeto de subastas**

Urbana. En el pueblo de Jaín, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, una finca con una extensión superficial de 352 metros 50 decímetros cuadrados, dentro de la cual existe una edificación destinada a vivienda compuesta de planta baja y piso que es el número 31 de gobierno. El edificio tiene una superficie construida de 56 metros cuadrados por planta y un terreno a los vientos Norte, Sur y Este, destinados a huerta que mide 296 metros 50 decímetros cuadrados. Valorada en 5.800.000 pesetas.

Torrelavega a 30 de diciembre de 1996.—El secretario, Luis Sánchez García.

97/13408

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

EDICTO

*Expediente número 479/90*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 479/90, seguido a instancias de don Engraciano Fernández Díez y otro, representados por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra «Hugón, S. L.», representada por el procurador señor Rodríguez Muñoz; contra «Mutua Montañesa», representada por el procurador señor Marino Linaje, y contra don Jorge Mazo García, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente la venta en públicas subastas, por primera vez, plazo de veinte días y los precios de tasación que se indicarán, las siguientes fincas:

1. Buhardilla radicada en el edificio sito en Torrelavega, calle Julián Ceballos, número 15, de 12 metros 59 decímetros cuadrados de superficie.

Valorada pericialmente en 500.000 pesetas.

2. Vivienda letra A) del piso primero del edificio radicante en Torrelavega, calle Julián Ceballos, número 15. Superficie de 135 metros 30 decímetros cuadrados. Se compone de hall, pasillo, cocina, tendedero, salón comedor, cuatro dormitorios, dos baños y terraza.

Valorada pericialmente en 19.000.000 de pesetas.

3. Bohardilla en la calle Ruiz Tagle, número 10, de Torrelavega. Consta de 12 metros 59 decímetros cuadrados.

Valorada pericialmente en 700.000 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la avenida José Antonio, número 8, el día 18 de marzo, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Las fincas señaladas salen a públicas subastas por los tipos de tasación en que han sido valoradas ya reseñados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado el 20% del



precio de las tasaciones que sirven de tipo para las subastas, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a licitación, pudiendo tomar parte en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.<sup>a</sup> Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

4.<sup>a</sup> Que las cargas anteriores y preferentes al crédito de los actores, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de las mismas se deriven.

5.<sup>a</sup> Podrán hacerse las posturas en calidad de ceder a un tercero el remate, pero solamente el ejecutante podrá hacerlo.

6.<sup>a</sup> Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en las subastas con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia de los acreedores se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto los tipos de subasta con las cantidades consignadas, las cuales les serán devueltas una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

7.<sup>a</sup> Los gastos de remate, impuesto de transmisiones patrimoniales y los que corresponda a las subastas, serán de cargo del rematante.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 18 de abril, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, para la que servirá de tipos el 75% de las valoraciones, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de su valoración.

Se celebrará tercera subasta, en su caso, el día 19 de mayo, a las diez horas, en la referida sala de audiencias, sin sujeción a tipos.

Caso de coincidir las fechas señaladas para las subastas en día festivo, se entenderá se celebrarán al siguiente día hábil.

Laredo a 25 de octubre de 1996.—La secretaria, Lucrecia de la Gándara Porres.

97/13002

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 39/93*

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio cognición 39/93, seguidos en este Juzgado a instancia de comunidad de propietarios residencia Orleans, representada por el procurador don José Luis Rodríguez Muñoz, contra don Emile Ernest Alexis Boissiere, en situación de rebeldía, se ha acordado sacar a públicas subastas, en la Sección Civil de este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, a las doce treinta horas:

Por primera vez el día 12 de marzo.

Por segunda vez el día 16 de abril.

Por tercera vez el día 14 de mayo.

Celebrándose la segunda y tercera sólo en el caso de quedar desierta la anterior, los bienes que al final se describen, propiedad del demandado, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Servirán de tipos para la primera subasta los de valoración de los bienes embargados, que ascienden a 1.500.000 y 2.000.000 de pesetas la primera; para la segunda el 75% de aquellos, celebrándose la tercera, en su caso, sin sujeción a tipo. En las dos primeras subastas no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de cada una de ellas.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, clave del procedimiento 384400014-39-93, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse en pliego cerrado desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, acompañando el resguardo de ingreso en la citada cuenta.

Tercera: Sólo la ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: A instancia de la acreedora se sacan los bienes a públicas subastas sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Quinta: Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta: Caso de coincidir las fechas señaladas para las subastas en día inhábil, se entenderá que se celebrarán al día siguiente hábil.

**Bienes que se subastan**

—Garaje número 22, sito en la residencia Orleans, de Laredo. Inscrito al tomo 284, libro 93, folio 88 y finca 9.556.

Valorado en 1.500.000 pesetas.

—Garaje número 23, sito en la residencia Orleans, de Laredo. Inscrito al tomo 284, libro 93, folio 91 y finca 9.558.

Valorado en 2.000.000 de pesetas.

Laredo a 16 de enero de 1997.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

97/14116

**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Cédula de citación de remate*

*Expediente número 321/96*

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a los referidos demandados, don Juan An-

tonio Gutiérrez Barquín y doña María Teresa de la Fuente Silva, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se opongán a la ejecución contra los mismos despachada, si les conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal parándoles con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago:

Bienes embargados a los demandados don Juan A. Gutiérrez Barquín y doña María Teresa de la Fuente Silva:

—Finca número 108.383, libro 85, folio 38 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander. Local número 36 de la calle Generalísimo Franco, número 2, de El Astillero.

—Finca número 30.017, libro 265, folio 152 del Registro de la Propiedad Número Dos de Santander. Terreno sito en Muriedas al sitio de La Maruca.

—Muebles y enseres que se hallen en el interior de la finca sita en la vivienda unifamiliar al sitio de La Solariega, inscrita al libro 155 de Soba, folio 135, finca número 7.203, propiedad de la ejecutante, «Banco Exterior España, S. A.».

—Vehículo «Suzuki» matrícula S-8493-N.

—Indemnización que perciba de la compañía de seguros «Mapfre Industrial, S. A.», derivada de la póliza número 072-9103903382.

Principal: 32.995.869 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 15.000.000 de pesetas.

Santander a 12 de diciembre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/269031

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

#### EDICTO

#### Cédula de notificación

*Expediente número 464/95*

En el procedimiento de juicio ejecutivo 464/95 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander a instancia de «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima», contra don Rafael del Pozo Obeso y doña Angelina García Reyero, sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia, que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 511: En Santander a 2 de diciembre de 1996.

El señor don Fernando Andreu Merelles, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 464/95 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «Banco Exterior de España, S. A.», representada por la procuradora doña Cristina Dapena Fernández, y de otra como demandados don Rafael del Pozo Obeso

y doña Angelina García Reyero que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Rafael del Pozo Obeso y doña Angelina García Reyero hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago al «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima» de la cantidad de 11.376.007 pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Rafael del Pozo Obeso y doña Angelina García Reyero, en ignorado paradero, extendiendo y firmo el presente en Santander a 5 de diciembre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/260183

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 152/96*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 152/96, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Santander a 30 de julio de 1996.—La señora jueza sustituta del Juzgado de Instrucción Número Ocho doña Catalina Pérez Noriega, ha visto este juicio verbal de faltas número 152/96, seguido con intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, siendo partes, como denunciante, don José Carlos Ruiz Gutiérrez y como denunciado, don Rafael Liberato García.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Rafael Liberato García de la falta enjuiciada en estas actuaciones, declarando las costas de oficio.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación. Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación en forma a don Rafael Liberato García, en ignorado paradero y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Santander a 10 de diciembre de 1996.—El secretario judicial, Miguel Ángel López Cortés.

96/260391

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

**Cédula de notificación**

*Expediente número 492/96*

En el procedimiento divorcio 492/96, seguido en el primera instancia número ocho de Santander a instancia de don Óscar García Machado contra doña María José Da Cruz Martins, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por el ilustrísimo señor don Fernando Andreu Merelles, magistrado juez de primera instancia número ocho de Santander y su partido, los presentes autos de divorcio, seguidos en este Juzgado con el número 492/96, a instancia de don Óscar García Machado y representado por la procuradora doña Begoña Peña Revilla, contra doña María José Da Cruz Martins, declarada en situación de rebeldía procesal, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña Begoña Peña Revilla, debo decretar y decreto la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por don Óscar García Machado y doña María José Da Cruz Martins, celebrado en Santander el día 17 de noviembre de 1989, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración.

Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Firme que sea la presente resolución comuníquese a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María José Da Cruz Martins, extendiendo y firmo la presente en Santander a 13 de diciembre de 1996.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

96/261707

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 13/96*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 13/96, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 13 de febrero de 1996.

La ilustrísima señora magistrada jueza del Juzgado de Instrucción Número Ocho, doña Pilar Rasillo López, ha visto este juicio verbal de faltas número 13/96, seguido con intervención del Ministerio Fiscal en repre-

sentación de la acción pública, siendo partes, como denunciante don Elías Revestido Cabriada y como denunciado, don Dari Borja Dual, siendo perjudicado el centro comercial «Eroski».

Fallo: En atención a lo expuesto, la magistrada jueza ha decidido:

Condenar a don Dari Borja Dual, como autor de una falta de hurto frustrado del artículo 587.1 del Código Penal a la pena de tres días de arresto menor y costas.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación mediante escrito presentado ante este Juzgado con firma de letrado.

Líbrense testimonio de la presente la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación en forma a don Dari Borja Dual, en ignorado paradero y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente en Santander a 14 de diciembre de 1996.—El secretario judicial, Miguel Ángel López Cortés.

96/261842

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

**Cédula de notificación**

*Expediente número 609/96*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia magistrado-juez, don Fernando Andreu Merelles.

En Santander a 2 diciembre de 1996.

Recibido el presente escrito, documentos que se acompañan, poder y copia de la procuradora doña Paz Campuzano se admite a trámite, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta, en el que se tendrá por parte en nombre y representación de don Ramón Laguillo Cagigal, entendiéndose con ella las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dese traslado al escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos, cítese a doña Antonia Martínez Corral como titular registral y catastral y doña Dulcenombre de María Cagigal Laza y don José María Laguillo Riva como poseedores de hecho de la finca objeto de autos, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga. Cítese a estos últimos en el domicilio de la finca a cuyo fin dese comisión al S. C. N. E. y respecto de doña Antonia Martínez Corral siendo desconocido su domicilio

cíteseles tanto a ella como a sus causahabientes si les hubiera por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Líbrense los edictos y entréguense los despachos a la procuradora señora Campuzano para que cuide de su diligenciado y gestión.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Antonia Martínez Corral y sus causahabientes si les hubiera, así como de las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander a 2 de diciembre de 1996.—El secretario (ilegible).

97/552

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 278/96*

Que en este Juzgado al número 278/96, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de don Ángel Crespo Martínez, en solicitud de liberación de cargas contra don Francisco del Río Solarana, doña María Jesús Soto Pereira-Cabral, don Mariano Caso Sánchez y doña Rita Mazón Gómez, en que ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva según transcripción literal es como siguen:

Sentencia: En Santander a 28 de noviembre de 1996. El ilustrísimo señor don Luis García Rodríguez, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado de Santander, habiendo visto y oído el expediente de liberación de gravámenes instado por don Ángel Crespo Martínez, asistido del letrado don Guillermo Gómez M. Conde, contra los titulares de la carga don Francisco del Río Solarana, doña María Jesús Soto Pereira-Cabral, don Mariano Caso Sánchez y doña Rita Mazón Gómez, y

Fallo: Que estimando la solicitud formulada por don Ángel Crespo Martínez, para la liberación de las cargas: En la inscripción tercera de la citada finca 26.632, hipoteca inscrita a favor de don Francisco del Río Solarana, casado con doña María Jesús Soto Pereira-Cabral, por la suma de 80.000 pesetas de principal en concepto de préstamo que habría de devolverse en el plazo de un año a partir de la fecha de la constitución que fue otorgada el día 13 de junio de 1964, igualmente en la inscripción cuarta de aquella finca, fi-

gura inscrita una hipoteca a favor de don Mariano Caso Sánchez y su esposa, doña Rita Mazón Gómez, por la suma de 80.000 pesetas, que habrían de devolverse en el plazo de un año a partir de la fecha de la constitución en escritura de fecha 15 de septiembre de 1964; sobre la finca descrita en el hecho primero de esta resolución se declaran prescritas dichas cargas, ordenándose su cancelación.

Y para que sirva de notificación a don Francisco del Río Solarana, doña María Jesús Soto Pereira-Cabral, don Mariano Caso Sánchez y doña Rita Mazón Gómez, como titulares de las cargas canceladas, expido el presente.

Dado en Santander a 28 de noviembre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/268956

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Cédula de notificación*

*Expediente número 547/95*

En el procedimiento menor cuantía 547/95 seguido en el primera instancia número nueve de Santander a instancia de Banco Herrero, contra don Luis Ibáñez Cullía y doña Concepción Fernández Puente, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia.—En Santander a 6 de noviembre de 1996.

Los precedentes autos, juicio de menor cuantía número 547/95, fueron vistos por el ilustrísimo señor don Luis García Rodríguez, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander. Fue demandante Banco Herrero (representado por la procuradora de los Tribunales doña Belén Bajo Fuente, bajo la dirección del letrado don Francisco Javier Paraja de la Riera) y fueron demandados don Luis Ibáñez Cullía y doña Concepción Fernández Puente (en situación procesal de rebeldía).

Parte dispositiva.—Por las consideraciones expuestas, dispongo el siguiente fallo: Que estimando la demanda deducida, debo condenar y condeno a don Luis Ibáñez Cullía y a doña Concepción Fernández Puente a que paguen a «Banco Herrero, S. A.» la suma de 18.157.320 pesetas, más los intereses moratorios convenidos, desde la interpelación judicial hasta que se realice el pago total, debiendo pagar también dichos demandados todas las costas causadas en la tramitación de este juicio de menor cuantía.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para unir a los autos y que se notificará con las indicaciones que se contienen en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Luis Ibáñez Cullía y doña Concepción Fernández Puente, extiendo y firmo la presente, en Santander a 19 de diciembre de 1996.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

97/1075

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 234/96*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Santander a 23 de octubre de 1996.

El señor don Luis García Rodríguez, magistrado juez de primera instancia número nueve de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 234/96, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «Banco Popular Español, S. A.» representada por la procuradora doña Teresa Camy Rodríguez y bajo la dirección del letrado don Fernando Odriozola Gúezmes, y de otra como demandados don Santiago Sánchez Manchado, don Ángel Manuel Suárez Villa y don José Antonio Martínez García, habiéndose personado en forma de autos el demandado don Ángel Manuel Sánchez Villa a través del procurador señor Zúñiga Pérez del Molino y habiéndose declarado en rebeldía el resto de los demandados mencionados, en reclamación de cantidad.

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Santiago Sánchez Manchado, don Ángel Manuel Suárez Villa y don José Antonio Martínez García, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a «Banco Popular Español, S. A.» de la cantidad de 1.144.702 pesetas de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Para que sirva de notificación de sentencia a los demandados don Santiago Sánchez Manchado, y don José Antonio Martínez García, en ignorado paradero, se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial de Cantabria», y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Santander a 10 de diciembre de 1996.—La secretaria, María Fe Valverde Espeso.

96/260225

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 565/95*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 565/95 promovidas por doña Laura Fernández Saiz, contra otros y don José Luis Orbiso Viñuelas, por otros conceptos, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación

y, en su caso, juicio el día 29 de mayo, a las diez cuarenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don José Luis Orbiso Viñuelas, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 17 de enero de 1997.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/13540

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

**EDICTO**

*Expediente número 958/96*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 958/96 promovidas por «Mutual Cyclops», contra otros y «Comercial Revestimientos El Puerto, S. L.», por accidente de trabajo, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 24 de abril, a las nueve cuarenta y cinco horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Comercial Revestimientos El Puerto, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 17 de enero de 1997.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/13551

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
DE CANTABRIA**

*Expediente número 752/96*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos número 752/96, a instancia de doña Ana Raquel Peña Fernández y otro, contra la empresa «Selecciones Lutecia, S. L.», sobre despido, en los que con fecha 13 de noviembre de 1996 se ha dictado auto de aclaración cuya parte dispositiva dice así:

Que debía aclarar y aclaraba la sentencia recaída en este Juzgado de fecha 7 de noviembre de 1996, concretamente en el hecho primero de los hechos probados, que dice: «1 de agosto de 1995», que deberá decir: «1 de agosto de 1975».

Contra este auto no cabe interponer recurso independientemente del de la sentencia, contándose el plazo para la interposición del recurso de suplicación desde la notificación de la misma.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Selecciones Lutecia, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto, en Santander a 2 de enero de 1997.—La secretaria, Mercedes Díaz Garretas.

97/1732

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 796/96*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 796/96, ejecución número 6/97, en reclamación de cantidad, a instancia de don José Luis González Lobato y otros, contra «Industrias Eljo, Sociedad Anónima», doña Marta Villa Gómez, don Rodolfo Rodríguez Campos y don Carlos de la Dehesa, en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Industrias Eljo, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 7.507.377 pesetas más el 11 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 750.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que

a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064000697.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 15 de enero de 1997.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/13532

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 258/96*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 258/96, ejecución número 260/96, en reclamación de cantidad, a instancia de don Joaquín Seco Ruiz contra don Hipólito Gutiérrez Fernández, en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Hipólito Gutiérrez Fernández sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 792.110 pesetas más el 11 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 150.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064026096.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 26 de diciembre de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/1719

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 307/96*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria se siguen autos número 307/96 a instancia de doña Carmen Campos Ruiz, contra don Juan García de Juanes, sobre cantidad, en los que con fecha 7 de noviembre de 1996 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

Que estimando la demanda formulada por doña Carmen Campos Ruiz contra la empresa de don Juan García Juanes, debo condenar a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 437.918 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente de su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena, en la cuenta de este Juzgado número 5462000065307/96, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso por separado del importe total de la condena.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Juan García Juanes, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto, en Santander a 9 de diciembre de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/417

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 362/96*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos número 362/96, a instancia de don Paulino Peña Fernández, contra «Fesampa, S. L.», sobre reclamación de cantidad, en los que con fecha 26 de noviembre de 1996 se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por don Paulino Peña Fernández frente a la empresa «Fesampa, Sociedad Limitada», condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 106.365 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Fesampa, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto, en Santander a 9 de diciembre de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/415

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 356/96*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se siguen autos número 356/96 a instancia de doña María José Mantecón Agudo y otros, contra la empresa «Electricidad B. C. M., S. L.», sobre cantidad, en los que con fecha 26 de noviembre de 1996, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Que estimo la demanda formulada por don Enrique Conde, don Eduardo Varela, doña María J. Mantecón, don Guillermo Salán, don Salvador González y don Luis O. Ruiz, frente a la empresa «Electricidad B. C. M., S. L.», condeno a esta empresa a abonar a los actores las cantidades de 125.912 pesetas a doña María J. Mantecón Agudo, 124.661 pesetas a don Enrique Conde Alonso, 329.187 pesetas a don Guillermo Salán Asúa, 112.457 pesetas a don Salvador González Zabala, 111.792 pesetas a don Luis Óscar Ruiz Díez y 281.534 pesetas a don Eduardo Varela Álvarez por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a la demandada «Electricidad B. C. M., S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto, en Santander a 26 de noviembre de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/420

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 810/95*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 810/95 a instancia de don Rafael López Alonso Polvorinos, contra «Vinícola Montañesa, S. A.», sobre cantidad, en los que con fecha 25 de noviembre de 1996 se ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

Que estimando la demanda formulada por don Rafael López Alonso Polvorinos y don Luis López Alonso Polvorinos, contra «Vinícola Montañesa, S. A.», debo condenar y condeno a esta empresa a abonar a cada uno de los actores la cantidad de 4.346.280 pesetas, más el 10% anual de interés por mora en el pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena, en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BBV, número 5462000065810/95, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso por separado del importe total de la condena.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Vinícola Montañesa, S. A.», expido el presente edicto, en Santander a 9 de diciembre de 1996.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/412

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 449/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de don Alejandro Gutiérrez González, contra la empresa «Transmezgar, S. L.», con el número 449/96, ejecución número 244/96.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado resolución que literalmente dice así.

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Transmezgar, S. L.», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 180.235 pesetas, más el 10% de intereses hasta la fecha de la sentencia, y más el 11% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 36.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias

acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale.

Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comite o delegado de personal), a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya» en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064024496.

Y para que sirva de notificación a «Transmezgar, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 10 de diciembre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/259421

### BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

#### TARIFAS

	PTA
Suscripción anual .....	16.154
Suscripción semestral .....	8.077
Suscripción trimestral .....	4.038
Número suelto del año en curso .....	115
Número suelto de años anteriores .....	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

#### Anuncios e inserciones:

a) Por palabra .....	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	387
d) Por plana entera .....	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

## Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958